

DOF: 07/01/1991

DECLARATORIA de Coordinación en materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 1306.

ASUNTO: Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de SINALOA.

C. Lic. Francisco Labastida Ochoa.

Gobernador del Estado.

Palacio de Gobierno.

Culiacán, Sin.

Ese Estado ha Manifestado a esta Secretaría el deseo de coordinarse con la Federación en materia de Derechos, para lo cual presentó documentación en la que aparece debidamente suspendido o derogado el cobro de los derechos estatales y municipales contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con tal motivo y conforme a lo establecido en el artículo 10-B de la citada Ley, esta Secretaría para los fines de la coordinación de que se trata, procede a efectuar la siguiente

DECLARATORIA:

PRIMERO.- El Estado de SINALOA queda coordinado en materia federal de Derechos a partir del 13 de octubre de 1990, fecha en la que entraron en vigor las modificaciones a su Legislación, en los términos del mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Consecuentemente, el Estado de SINALOA y sus Municipios, a partir de octubre de 1990, deberán participar de los incrementos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, señalados en el antepenúltimo párrafo del artículo 2o. y en el numeral 2, de la fracción III del artículo 2o.- A de la citada Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente. La Federación liquidará al Estado dichos incrementos con las demás participaciones que por estos conceptos le corresponden.

TERCERO.- El citado Estado entregará íntegramente a sus Municipios el monto de las cantidades que reciba del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezca su Legislatura Local.

La presente Declaratoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de octubre de 1990.- El Secretario, Pedro Aspe.- Rúbrica.